

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GAMS/DJ/RA-No. 074/2025

**PEDRO GUTIÉRREZ VIDAURRE
ALCALDE MUNICIPAL DE SACABA**

VISTOS:

Del informe presentada por la comisión de evaluación y el informe legal realizado por la Dirección Jurídica respecto a la PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA" y demás antecedentes que cursan en obrados y:

CONSIDERANDO I:

Cursa en antecedentes, la nota de fecha 02 de abril de 2025 suscrito por el Ing. Eduardo Pereira – Representante Legal de INDECO y ASOCIADOS SCARL, La Empresa INDECO - ITALIA, mediante el cual Presentan una propuesta para la conformación de una Alianza Público Privada para el cambio total de las luminarias actuales por nueva tecnología LED, con una Inversión Privada del consorcio, puesto que el actor privado hará la inversión total recuperando la inversión y los costos financieros en un periodo de seis años, sin embargo los interés que se deben considerar por el municipio a ser pagados a la Empresa INDECO son el 4.14% anual.

Cursa el instructivo Nº CITE: INST./SI/036/2025 de fecha 02 de abril de 2024, suscrito por Rogelio Jiménez Rojas – Secretario Municipal de Infraestructura y Servicios, mediante el cual solicita la elaboración de informe técnico de Interés Público para la **"RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA"** encomendando su elaboración al Ing. José Ivan Mariaca Villarroel - **DIRECTOR DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ELÉCTRICOS.**

Se tiene la COMUNICACIÓN INTERNA con Nº CITE: CI/SI-DTS/042/2025 de fecha 03 de abril de 2025, con referencia a INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INTERÉS PRIVADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA", mediante el cual argumenta y menciona que: La finalidad que persigue la Alianza Público Privada, es impulsar el Desarrollo Económico, Social, Urbano y Humano en el Municipio de Sacaba, promoviendo e impulsando la innovación tecnológica en la provisión y prestación de servicios públicos e infraestructura de interés público, desarrollando las políticas públicas institucionales, implementando planes, programas, proyectos y actividades que permitan el crecimiento y desarrollo humano, impulsando y garantizando la inversión del sector privado en la ejecución de Proyectos de interés público; y promoviendo el desarrollo sostenible y sustentable, armonizando el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente, en ese sentido que es posible aplicar la alternativa de la Alianza Público Privada para atender algunas demandas y requerimientos de la población del Municipio de Sacaba, en el marco de la Ley Municipal 376/2024, por lo que se justifica la necesidad de hacer un proyecto de eficiencia energética renovando las luminarias convencionales de haluro metálico y vapor de sodio a la tecnología LED generando un ahorro de consumo de energía eléctrica en un 50% en el sistema de alumbrado público.

En cuanto al ANÁLISIS ECONÓMICO: Comprende los costos de todos los componentes del proyecto como el costo total de las luminarias, interés de la inversión, materiales y equipos auxiliares, trabajos de supervisión en la instalación de las nuevas luminarias LED y los estudios de diseños requeridos y fiscalización del proyecto, y el monto a

invertirse para la implementación del proyecto es la suma de Bs. 65.872.699,90, por otra parte en cuanto a la **Modalidad de pago**, El ACTOR PRIVADO procederá a realizar la conciliación de cuentas de la Tasa de Alumbrado Público que cobra ELFEC, por cuenta del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, así como de la liquidación del consumo mensual de energía eléctrica de alumbrado público, conforme al procedimiento y plazos establecidos por el GAMS, con la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica (ELFEC). Realizada la conciliación por el Actor Privado, La Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba (ELFEC) depositará la diferencia entre la TAP, descontada de la comisión de cobranza, y el consumo de energía eléctrica del mes del sistema de alumbrado público, a la cuenta de la Empresa INDECO, la cual estará fideicomisada, en favor del Actor Privado por el monto total del contrato, para la reposición de las inversiones realizadas por el Actor Privado y en consecuencia emitirá la planilla de pago correspondiente y el informe de aprobación del pago de la contraprestación a favor del ACTOR PRIVADO, con lo que **CONCLUYE Y RECOMIENDA:** El proyecto es viable y de vital importancia ya que el impacto económico producido por la renovación del mismo, se ha identificado como una alternativa necesaria para la eficiencia energética del municipio de Sacaba, de igual forma el proyecto al ser sostenible con el ahorro de energía eléctrica en el consumo de alumbrado público, **no se requiere de una inversión por parte del municipio de Sacaba**, por lo que En el marco de los análisis realizados tanto en lo que corresponde a los aspectos económico sociales, la ingeniería del proyecto que comprende el diseño de renovación de luminarias a LED, los aspectos legales, ambientales, así como la sostenibilidad operativa del mismo, y dando cumplimiento a la **Ley Municipal No. 376/2024, se recomienda** proseguir con los actos previos al inicio del proceso de conformación de la Alianza Público Privada del proyecto denominado **"RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**.

Se tiene la COMUNICACIÓN INTERNA Nº CITE: CI/SI/025/2025 de fecha 03 de abril de 2025, suscrito por Rogelio Jiménez Rojas – Secretario Municipal de Infraestructura y Servicios, por medio del cual remite el Informe Técnico de Justificación e Identificación de Interés Público para la implementación del proyecto **"RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**.

Cursa el INFORME FINANCIERO con CITE: INF/SF-DIF-21/011/2025 de fecha 03 de abril de 2025, elaborado por Roger Saavedra Miranda – Jefe de Presupuestos a.i., mediante el cual argumenta que; que en la Formulación del POA y Presupuesto gestión 2025 aprobado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba mediante Decreto Edil Nº 95/2024 GAMS en el cual aprueba el Presupuesto Plurianual Ajustado 2025, Plan Operativo Anual 2025, Presupuesto Institucional y Escala Salarial 2025 del GAM Sacaba, asimismo que fue aprobado mediante la Ley Nº 1613 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2025 de fecha 1 de enero de 2025 para la ejecución en el periodo fiscal de la gestión 2025 en el cual podemos indicar que; En atención a nota con Nº CITE: CI/SI/025/2025 de fecha 03 de abril de 2025, remitido por la Unidad solicitante, tengo a bien informar que según informe técnico, el presupuesto solicitado de Bs. . 65.872.699,90 (Sesenta Y Cinco Millones Ochocientos Setenta Y Dos Mil Seiscientos Noventa Y Nueve Con 90/100 Bolivianos) que actualmente el municipio no cuenta con recursos suficientes ya que el POA 2025 ya fue distribuido en las diferentes actividades y proyectos en la cual los recursos específicos (recursos propios) del municipio 20/210 y las transferencias programadas por el TGN en Coparticipación Tributaria 41/113 e Impuestos Directos a los Hidrocarburos 41/119 están sujetos a las recaudaciones efectivas, en ese sentido, los importes programados de recursos tienen carácter indicativo por cuanto su recaudación puede ser menor o mayor durante la gestión fiscal, por lo expuesto se recomienda se realicen gestiones para la búsqueda de recursos adicionales ante instituciones organismos financiadores competentes para la ejecución del proyecto en el marco de la LEY MUNICIPAL Nº 376/2024 LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, asimismo, informar que en función al Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público analizada por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público con la información financiera proporcionada por el GAMS, en el marco de la Resolución Ministerial Nº 338 de 29 de septiembre de 2022, que aprueba el "Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública", modificada mediante Resolución Ministerial Nº 006 de 10 de enero

de 2024, remitieron el certificado de RIOCP con resultados de los indicadores de Servicio de la Deuda y Valor Presente de la Deuda total, mismos que se encuentran dentro los límites establecidos por la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999 según el siguiente cuadro

INDICADORES DE ENDEUDAMIENTO

ENTIDAD	1312
RATIO DE SERVICIO DE LA DEUDA (LÍMITE 20%)	1.40%
RATIO DE VALOR PRESENTE DE LA DEUDA (LÍMITE 200%)	27,3%

Con lo que concluye y recomienda: considerando el Informe Técnico CITE: I/SI-DAS/042/2025 en la cual concluye que el proyecto es viable y de vital importancia ya que la renovación luminarias son una alternativa necesaria para la eficiencia energética del municipio de Sacaba al ser sostenible con el ahorro de energía eléctrica en el consumo de alumbrado público por lo que Recomienda proseguir con los actos previos al inicio del proceso de conformación de la Alianza Público Privada del proyecto denominado "RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA", y considerando los indicadores de endeudamiento se RECOMIENDA se viabilice continuidad del proceso ceso de conformación de Alianza Publico Privada mismo que será en función al análisis, evaluación, calificación de las propuestas y verificación de la documentación presentada los que serán realizadas por la Comisión de Evaluación y la Unidad Jurídica.

Se tiene la COMUNICACIÓN INTERNA con N° CITE: CI/SP/015/2025 de fecha 03 de abril de 2025 suscrito Por Winder Quiroga Peredo – Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, con referencia a solicitud de autorización de Publicación de la Iniciativa Privada En La Página Web Ofician Del Gobierno Autónomo Municipal De Sacaba en fundamento al Decreto Edil N° 17/2024, Informe Técnico de Justificación e Identificación de Interés Público N° CITE: I/SS-DAS-60/APP-001/2025, así como e informe Financiero N° CITE:INF/SF-DIF-21/010/2025, Petición Impetrada a la máxima autoridad ejecutiva del GAMS.

Por nota de fecha 04 de abril de 2025 el Ing. Eduardo Pereira, representante legal de "INDECO Y ASOCIADOS" presenta documentos para la Iniciativa Privada para la construcción Hospital Mexico de Sacaba.

Se tiene el MEMORÁNDUM N° CITE: MEM/SP-APP/02/2025 de fecha 04 de abril de 2025, por medio de cual el Ing. Winder Quiroga Peredo – Secretario Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial, designa una COMISIÓN DE EVALUACIÓN, para el proceso de conformación de Alianza Publico Privada para la ejecución del Proyecto **"RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**.

Por nota de fecha 08 de abril de 2025 el Consorcio "INDECO Y ASOCIADOS" se pone a disposición las fichas técnicas de la luminaria – ICONA con diez años de Garantía.

Cursa el **INFORME N° CITE: INF.COM.EVAL.APP N° 001/2025 de fecha 08 de abril de 2025**, con referencia de Informe De Evaluación Y Análisis De Propuesta, Ajustes Y No Elegibilidad De Propuesta De Iniciativa Privada Para La Implementación Del Proyecto "Renovación De Alumbrado Público A Tecnología Led En El Municipio De Sacaba" En El Marco De La Ley Municipal 376/2024 elaborado por la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN conformado por Ing. José Ivan Mariaca Villarroel - DIRECTOR DE TRANSPORTES Y

SERVICIOS ELÉCTRICOS, Ing. Oscar Labra Claros - JEFE DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA Y SEMAFORIZACIÓN, Lic. Aleyda Peredo Valencia - JEFA DE CONTABILIDAD, Lic. Beatriz García Encinas - PROFESIONAL II DE ALMACENES, y Ing. Valerio Luis Copali Suturi - PROFESIONAL III DE PROYECTOS ELÉCTRICOS quienes en sujeción al Decreto Municipal No. 017/2024 "REGLAMENTO A LA LEY Nº 376/2024 LEY MUNICIPAL DE ALIANZAS PÚBLICAS PRIVADAS PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA"; con relación al análisis de la propuesta presentada a Iniciativa Privada por parte de la empresa por parte de la empresa INDECO Y ASOCIADOS SCARL constituye un beneficio significativo para el municipio, considerando la situación económica y financiera por la que atraviesa el país y la propuesta de una tasa de interés activa por debajo del establecido en el mercado actual. Asimismo, la oferta de iniciativa privada garantizará los recursos necesarios financiados para la renovación de las luminarias convencionales por luminarias de tecnología LED en el municipio de Sacaba. Entre los componentes del Proyecto se pueden destacar:

- La adquisición de luminarias por un costo de:

DESCRIPCION	Cant. (Und)	Precio unitario (Bs/Und)	Total (Bs)
Luminaria de 35W	12.635	2.250,00	28.428.750,00
Luminaria de 50W	470	2.475,00	1.163.250,00
Luminaria de 70W	1.195	2.642,00	3.157.190,00
Luminaria de 100W	530	2.869,50	1.520.835,00
Luminaria de 120W	5.695	2.980,00	16.971.100,00
Luminaria de 200W	65	3.455,00	224.575,00
Materiales y equipos auxiliares	Glb	1,00	1.000.000,00
Estudios de Diseño ejecutivo	Glb	1,00	300.000,00
Costo por instalación de luminaria	NO CONTEMPLA	0	0
Inversión Total (Bs.)			52.765.700,00

- Renovación de luminarias convencionales de sodio, haluro metálico y fluorescentes por tecnología LED.
- Reducción de consumo de energía en la Tasa de Alumbrado Público.

En ese sentido el Costo estimado por la empresa para la inversión es de 52.765.700,00 bolivianos (Cincuenta y dos millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos 00/100 bolivianos) por 20.590 luminarias nuevas. Cabe hacer notar que, al ser una alianza pública privada, la instalación será por parte del GAM Sacaba, El mismo nos permitirá la renovación de 20.590 luminarias por tecnología LED, sin embargo, El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba no cuenta con el presupuesto requerido para la renovación de luminarias, imposibilitando de esta manera la reducción del consumo de energía eléctrica en la tasa de alumbrado público, por lo que se recomienda constituir una alianza Publico Privada. En cuanto a la **Capacidad Financiera**; En la propuesta presentada a despacho municipal, la empresa INDECO Y ASOCIADOS SCARL, garantiza el financiamiento de 52.765.700,00 Bolivianos (Cincuenta y dos millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos 00/100 Bolivianos) recursos inexistentes en el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba para la gestión 2025 a una tasa de interés del 4.14% pagaderos en 6 años y medio y/o hasta pagar el monto total del contrato mediante el ahorro en el consumo de energía eléctrica que será fruto de las nuevas tecnologías, con un costo total que incluye los intereses de la inversión serán de 65.872.699.90 Bolivianos (Sesenta y cinco millones ochocientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve 90/100 Bolivianos); de acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato a suscribirse para conclusión **"RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN**

EL MUNICIPIO DE SACABA", por lo cual, bajo el principio de buena fe, la comisión de evaluación, refiere que según plan de negocios presentado punto **4. Flujo de caja** realizaron el análisis de EBITDA dando positivo, en el escenario de usar la Tasa de Alumbrado Público para cubrir los costos del proyecto, el cual nos permite cubrir las amortizaciones del crédito obtenido del actor privado, los respectivos intereses, que es en el periodo de repago del aporte de capital del actor privado, durante 6 años y unos cuantos meses de la TAP y a partir del séptimo año hasta el décimo genera un beneficio para el GAMS. Por otra parte, **referente a la Verificación de los documentos presentados por el proponente calificado**, La empresa INDECO Y ASOCIADOS SCARL **NO cumple** con los criterios de elegibilidad para participar en la conformación de la Alianza Público-Privada, esto en el marco del Decreto Municipal N° 017/2024, Artículo 9 numeral 5 inciso C, *efectuar la verificación de documentos presentados por el proponente calificado*. El proponente si bien presenta la documentación, no cumple con las condiciones solicitadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Por tanto, según el artículo 26 numeral III, se declara **NO ELEGIBLE** la propuesta de iniciativa privada, en ese entendido concluyen manifestado que La Empresa INDECO Y ASOCIADOS SCARL no cumple con los criterios de elegibilidad para participar en la conformación de la Alianza Pública-Privada para el proyecto "RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA". Por tanto, según el artículo 26 numeral III se declara **NO ELEGIBLE** la propuesta de iniciativa privada, por lo que La comisión de Evaluación, en cumplimiento al Decreto Municipal N°017/2024, Art. 26 Parágrafo IV, para el proceso de conformación de Alianza Publica Privada, para la ejecución del Proyecto "RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA", **RECOMIENDAN DECLARAR INELEGIBLE** la propuesta de Iniciativa Privada

Cursa el INFORME LEGAL signado con N° CITE: IL/EM-DJR-01-1/185-B/2025 de fecha 28 de abril de 2025: mediante el cual argumenta y concluye que: Por todos los antecedentes de hecho expuestos y en aplicación a la Constitución Política del Estado, otras normativas de índole nacional e interna especificadas en el presente informe, se determina que la propuesta presentada por la empresa "INDECO Y ASOCIADOS SCARL" **No Cumple Con Los Criterios De Elegibilidad** para participar en la conformación de la Alianza Público-Privada para la ejecución del proyecto "**RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA**", debido a la existencia de observaciones identificadas en el informe de evaluación con N° **CITE: INF.COM.EVAL.APP N° 02/2025 de fecha 09/04/2025**, y tampoco cumple con las exigencias legales contempladas en el Art. 9 Núm. 2) de La Ley Municipal N° 376/2024 - De Alianzas Públicas Privadas para el Gobierno Autónomo Municipal De Sacaba en concordancia con el Art. 9 y Art. 26 De Su Reglamento". Por lo que la Dirección Jurídica tras efectuar un análisis minucioso de la documentación adjunta, informes técnicos - financiero Y propuesta de la empresa "INDECO Y ASOCIADOS SCARL", en aplicación de norma legal aludida, RECOMIENDA a su Autoridad, la emisión de una Resolución Administrativa Municipal declarando la **INELEGIBILIDAD** de la propuesta presentada para la implementación del proyecto "**RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA**",

CONSIDERANDO II:

Que, Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba trabaja en observancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional; a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 y demás disposiciones conexas, considerando que el Municipio debe promover el desarrollo en la búsqueda de la

satisfacción de las necesidades colectivas a objeto de velar por las necesidades de la población en general.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina los principios de Soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y la redistribución del producto social donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia con acceso digno al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos, en ese sentido el **Artículo 232** establece: "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*", asimismo en el **Artículo 272** indica: "*La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones*". Asimismo, el **artículo 306 establece**: "I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos. II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo. IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas. V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo". A su vez que el **Artículo 308** menciona: "I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país. II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley". Por último, el Artículo 410 determina en su Parágrafo II. "La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."

Que la LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" establece en los siguientes artículos su vinculación con la presente ley: Artículo 2. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305. Artículo 3. (Alcance). El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social

en las entidades territoriales autónomas. Artículo 4. (Ámbito De Aplicación). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. Artículo 5. (Principios). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. 9. Complementariedad. El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías. 16. Transparencia. - Los órganos públicos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas facilitarán a la población en general y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos. 17. Participación y Control Social. - Los órganos del poder público en todos sus niveles garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las normas aplicables. Artículo 103. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. II. Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado. III. Las entidades territoriales autónomas formularán y ejecutarán políticas y presupuestos con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, alcanzar la igualdad de género y el vivir bien en sus distintas dimensiones.

la LEY N° 482 LEY DE GOBIERNO AUTÓNOMOS MUNICIPALES, en su **Artículo 3**. Respecto al Cumplimiento Obligatorio De La Normativa Municipal, establece que: *La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.*

LEY No. 777 DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO - SPIE, explica el relacionamiento de los diferentes niveles del gobierno con la participación de los actores sociales en los siguientes artículos: Artículo 1. (Objeto de la Ley). La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien. Artículo 3. (Fines). Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley: a. Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con

participación y en coordinación con los actores sociales. b. Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación. c. Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE Artículo 5. (Definiciones). A los efectos de la presente Ley, se entiende por Planificación Estratégica Institucional. Determina las acciones institucionales específicas para alcanzar las metas y resultados definidos en la planificación de mediano plazo.

Las competencias y atribuciones normadas deben ser ejercidas en el marco de los Sistemas de Administración y Control que dispone la Ley 1178 "SAFCO", de 20 de julio de 1990, para el caso en concreto, se ha previsto el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, con estricta aplicación del Subsistema de Disposición de Bienes, esto bajo el principio de responsabilidad por la función pública, cuidando el correcto desempeño adecuado a la "Trilogía SAFCO" de "ejecución, control y responsabilidad". Es decir que toda acción y más de disposición debe adecuarse a normativa vigente.

La Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, dispone en su Art. 1): la presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba. asimismo, el Art. 9 Par. I) del presente cuerpo legal establece: El sistema normativo autonómico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de superior a inferior: 1. Carta Orgánica. 2. Ley Municipal. 3. Resolución Municipal. 4. Decreto Municipal 5. Decreto Edil 6. Resolución Ejecutiva 7. **Resolución Administrativa**, Resolución Técnica y otras subalternas creadas por la reglamentación en materia normativa.

Ley Municipal 376/2024 - De Alianzas Públicas Privadas Para El Gobierno Autónomo Municipal De Sacaba", quien en su Art. 1 establece "*La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el marco jurídico para la regulación y constitución de la Alianza Pública - Privada, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país*" por su parte el Art. 9, respecto a las Modalidades De Inicio De Alianzas Públicas Privadas, en el **Núm. 2**. Establece las particularidades de una **Iniciativa Privada**. – definiendo "*Se constituye cuando el Actor Privado de manera expresa propone al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, el financiamiento total y/o parcial, para la ejecución de proyectos de interés público, con el objetivo de diseñar, desarrollar, ejecutar, mejorar, operar, mantener la infraestructura de interés público, administrar bienes de dominio Municipal, proveer servicios públicos y/o servicios públicos conexos, para la consolidación de políticas públicas municipales*" del mismo cuerpo legal el Artículo 10.- establece el Procedimiento Para La Constitución De La Alianza Pública Privada; **2. Para la Iniciativa Privada:** a) Recepción de propuesta. b) Conformación de equipo técnico y posterior evaluación de la propuesta que responda a un interés público. c) De corresponder, el equipo técnico podrá recomendar al proponente inversor realizar ajustes a la propuesta presentada. d) Cumplidos los parámetros exigidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba se procederá a la constitución de la Alianza Pública Privada, conforme establezca el reglamento.

Se tiene el DECRETO MUNICIPAL N° 17/2024 - REGLAMENTO DE ALIANZA PUBLICA PRIVADA PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA, quien en su Artículo 1 establece *El presente Reglamento Municipal tiene por objeto establecer y regular el procedimiento de la constitución de Alianzas Público - Privadas del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con*

representación legal en el país, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal N° 376/2024 de Alianzas Públicas Privadas para el Municipio.", del mismo modo el Artículo 8) respecto a los actores participantes del proceso de conformación de las alianzas público privada a Iniciativa Privada están: h) Máxima Autoridad Ejecutiva i) Equipo Técnico. j) Unidad Jurídica. k) Comisión de Evaluación l) Supervisor y Fiscal, de la norma citada, Finalmente el Artículo 9 establece las funciones de cada participante, en ese sentido el Núm. 6) Del presente articulado determina las funciones de la UNIDAD JURÍDICA: ... b) **Elaborar los informes legales necesarios durante el proceso de constitución de la Alianza Público Privada.** Por ultimo se tiene el Artículo 26.- (Evaluación De La Propuesta). La unidad solicitante que corresponda una vez recibida la propuesta de iniciativa privada designará a la comisión de evaluación, que se encargara de la evaluación de la propuesta, tomando en cuenta lo siguiente: ... III. Analizada la/las propuestas(s) y los ajustes correspondientes, emitirá informe de elegibilidad de propuesta en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes **o en su defecto informe de no elegibilidad de la propuesta de iniciativa privada.** IV. Una vez presentado el informe de evaluación ante la Secretaria Municipal de Planificación y Desarrollo Territorial o la MAE cuando corresponda, este remitirá el informe a la Dirección Jurídica para la emisión de informe legal y la aprobación de la propuesta **o en su defecto de la declaratoria de inelegibilidad del proyecto.**

POR TANTO

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; Ley Municipal N° 078 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo; Ley Municipal 376/2024 de Alianzas Públicas Privadas para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba; Decreto Municipal N° 17/2024 - Reglamento de Alianza Publica Privada para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y otras normas conexas:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la **INELEGIBILIDAD** de la propuesta presentada por la empresa "INDECO Y ASOCIADOS SCARL" para la implementación del proyecto **"RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE SACABA"**, conforme al Art. 26 - IV del Decreto Municipal N° 017/2024.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Secretaría Municipal de finanzas y administración a través de todas sus unidades dependientes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dado en Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Zulma Ovidio Meneses
PROF. I RESP. ANALISIS JURIDICO
G.A.M.C.

Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

